

CALENDARIO ELECTORAL AEGRI

22/03/2024

Aprobación por la Asamblea General del Calendario Electoral y Reglamento Electoral / Nombramiento Junta Electoral. Cierre y Publicación del Censo Electoral. Convocatoria de Elecciones.

Para la aprobación del censo electoral la Asamblea General tomará en consideración los, datos del Libro de Registro de Socios, registros de sanciones y demás documentación que certifique el Secretario de la Asociación en esta fecha.

04/04/2024

Junta Electoral toma posesión y empieza a desarrollar sus funciones.

04/04/2024

Presentación de candidatos a Presidencia y Junta Directiva.

Las candidaturas habrán de venir avaladas por el 10% de los asociados al corriente de pago, en un formulario con el membrete de la asociación, que facilitará el personal de secretaria de la Asociación. Dicho formulario se encabezará con el nombre del candidato a Presidente y a continuación del nombre de los miembros de la candidatura. A continuación, los asociados que avalen la candidatura deberán rellenar las casillas del referido formulario, en las que como mínimo deberá figurar, número de carnet de identidad, firma y antefirma en letras mayúsculas y legibles. Una vez recogidos los avales en el formulario, éste se entregará a la Junta Electoral de la Asociación, que devolverá una copia fechada y sellada. Dicha Junta validará o no las candidaturas, en caso de que las candidaturas no sean validadas, éstas podrán presentar una reclamación contra la desestimación de la misma.

05/04/2024

Publicación provisional de candidatos.

06/04/2024

Presentación de reclamaciones.

07/04/2024

Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos. En su caso, aprobación de papeletas electorales y puesta a disposición de las mismas en la Sede Social de la Asociación.

Si sólo se presentase una Candidatura está quedará automáticamente elegida.

09/04/2024 a 23/04/2024 (*)

Plazo para emitir el voto por correo.

24/04/2024

Elección de Presidente y Junta Directiva.

26/04/2024

Reclamaciones a la Elección de Presidente y Junta Directiva

27/04/2024

Resolución de Reclamaciones y Proclamación de Presidente y Junta Directiva

(*) Solo se tendrán en cuenta los votos emitidos por correo que hayan sido consignados en la sede social antes de las 21.00 horas del 23 de abril de 2024.

REGLAMENTO DE ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA DE LA AEGRI

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El régimen electoral de la Asociación Española de Gentlemen Riders y Amazonas (en adelante AEGRI) se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de dicha Asociación.

Artículo 2.

El derecho al voto es personal e intransferible. No se permitirá, en ningún caso, la delegación de la asistencia a las votaciones y la delegación del voto en otras personas, asociados o no.

Artículo 3.

El voto es libre y secreto. Nadie podrá ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho ni a revelar su voto.

Artículo 4.

En defecto de lo establecido en este Reglamento serán de aplicación en materia procedimental los principios y normas que se contienen en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en defecto de lo establecido en este Reglamento, serán de aplicación los principios y normas que se contienen en legislación electoral general.

Artículo 5.

Todos los actos electorales (presentación de candidaturas, reclamaciones, consultas, etc) se realizarán en la sede de la Asociación en los siguientes horarios: de 17.00 a 21.30 horas de lunes a viernes.

Artículo 6.

La Junta Electoral deberá garantizar la protección de los datos personales de los asociados. Por ello, de conformidad a la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente podrán facilitarse a los aquellos datos de los que no afecten a su intimidad o privacidad.

TITULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 7.

La Junta Electoral de AEGRI será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia el ajuste a Derecho de dicho proceso electoral. Serán electores, todos los miembros integrantes del Censo electoral.

Se constituirá 20 días naturales antes de la fecha señalada para elecciones.

Artículo 8.

La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) socios elegidos por sorteo que tendrán el apoyo de la Secretaría General y de su personal para realizar las labores ordinarias del cargo.

Asimismo, se designará igual número de suplentes.

Artículo 9.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Artículo 10.

La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

- Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- Constituirse en Mesa Electoral el día de las elecciones.
- Proclamar los candidatos electos.
- Resolver las reclamaciones, peticiones y consultas que se le presenten.
- Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- Cualesquiera cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 11.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. De todas las sesiones celebradas se levantará acta por el secretario o secretaria. Los votos contrarios al acuerdo, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse.

Artículo 12.

La Junta Electoral dictará sus resoluciones en el plazo máximo establecido en el calendario electoral. La citada resolución estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en la reclamación, o declarará su inadmisión.

En el caso de que la reclamación no fuera resulta expresamente en el plazo antes citado, el reclamante podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía del recurso ante la Jurisdicción Ordinaria.

TITULO III

MESA ELECTORAL

Artículo 13.

La Junta Electoral, el día de las elecciones se constituirá en Mesa Electoral. La Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros, así como por un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta el de mayor edad y el Secretario o Secretaria el de menor edad de entre ellos. La Mesa podrá ayudarse del personal de Secretaría.

Artículo 14.

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.

- Comprobar la identidad de los votantes y sus condiciones de electores.
- Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- Efectuar el recuento de votos una vez finalizada la emisión de los mismos.
- Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 15.

Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de votos y podrán ser recurridos ante la Junta Electoral en el plazo que se establece en el calendario electoral.

TITULO IV CENSO ELECTORAL e INFORMACION ELECTORAL

Artículo 16.

El censo electoral contiene la relación de aquellas personas físicas y jurídicas que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, y que no se hallen privados, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en la AEGRI.

El censo electoral será el número de socios que hasta ese momento figuren inscritos en el Libro Registro de la Asociación. Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciséis (16) años de edad en la fecha de la publicación de la convocatoria y figurar inscrito en el censo electoral que le corresponda por reunir el requisito de pertenencia a la ASOCIACION como mínimo con un (1) año de antigüedad.

Artículo 17.

La inscripción en el censo electoral incluirá, como mínimo, en el caso de las personas físicas, el nombre, apellidos, documento nacional de identidad. En el caso de las personas jurídicas, la inscripción incluirá como mínimo, la denominación social, el número de identificación fiscal y el nombre del representante, junto a su D.N.I.

Artículo 18

Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva y del presidente, por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria, deberán acompañarse, en la convocatoria de comunicación de la misma a los socios, una hoja en la que se indiquen los pasos que deberán dar para convertirse en candidato, si así lo estimasen, cuanto menos con un (1) mes de antelación a la celebración de esta.

TITULO V CANDIDATURA

Artículo 19.

Las candidaturas deberán inscribirse como tales en la Secretaría, antes de los veinte (20) días naturales al de la celebración de la Asamblea en que deban ser elegidos los nuevos miembros de la Junta Directiva y el presidente.

Las candidaturas habrán de venir avaladas por el diez por ciento (10%) de los asamblearios al corriente de pago, en un formulario con el membrete de la ASOCIACIÓN, que facilitará el personal de la secretaría de la ASOCIACIÓN.

Dicho formulario se encabezará con el nombre del candidato a presidente y, a continuación, del nombre de los miembros de la candidatura.

A continuación, los asamblearios que avalen la candidatura deberán rellenar las casillas del referido formulario, en las que, como mínimo, deberá figurar su número de socio, el número del documento nacional de identidad, la firma y la antefirma, en letras mayúsculas y legibles.

Una vez recogidos los avales en el formulario, éste se entregará a la Junta Electoral de la Asociación, que devolverá una copia fechada y sellada. Dicha Junta validará o no las candidaturas; en caso de que las candidaturas no sean validadas, éstas podrán presentar una reclamación contra la desestimación de la misma.

Dicha reclamación deberá hacerse en el plazo de las veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación de la candidatura.

La Junta Electoral resolverá la misma por el voto mayoritario de sus miembros, admitiendo o denegando de manera definitiva la candidatura y proclamando las candidaturas de manera oficial en el término de veinticuatro (24) horas desde la presentación de las reclamaciones.

Todas las candidaturas quince (15) días naturales antes de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para la elección de presidente y Junta Directiva, deberán tener a su disposición el censo electoral, un juego de pegatinas del mismo con la dirección de los votantes y el mismo número de sobres y papeletas de su candidatura, que número de electores incluidos en el censo.

TITULO VI INTERVENTORES

Artículo 20.

Los candidatos podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente la representación de los candidatos en los actos electorales.

Artículo 21.

El apoderamiento deberá realizarse ante Notario o ante la Secretaría de la Asociación conforme al modelo oficialmente aprobado.

Artículo 22.

Los interventores deberán exhibir el D.N.I. y el apoderamiento ante la Mesa Electoral quien les permitirá permanecer libremente en los locales donde se desarrollarán los actos electorales con el fin de examinar el normal desenvolvimiento del proceso electoral y de formular las pertinentes protestas.

TITULO VII RECLAMACIONES

Artículo 23.

Las reclamaciones que se produzcan durante el correspondiente período electoral y en su caso recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral, deberán dirigirse a la Junta Electoral, en los plazos establecidos en el calendario electoral.

Artículo 24.

Resolución de las reclamaciones.

La Junta Electoral dictará resolución en los plazos establecidos en el calendario electoral. La resolución estimará en todo o en parte, o desestimarás, las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.

En el supuesto de que la reclamación no fuera resuelta expresamente en el plazo establecido podrá considerarse desestimado, quedando expedita la vía de la Jurisdicción Ordinaria.

Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo.

La anulación de determinados actos llevará implícita la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.

Artículo 25.

El escrito de interposición de la reclamación o recurso deberá contener las siguientes referencias:

- Nombre, apellidos, domicilio y DNI o CIF del reclamante y número de fax a efecto de comunicaciones.
- Representación en la que actúa el/la compareciente y acreditación de la misma en los supuestos de intervención en nombre de otro.
- Acto que se reclama o recurre.
- Interés o legitimación para reclamar o recurrir.
- Hechos determinantes de la reclamación y fundamentos legales de aplicación.
- Pretensión que se deduzca.
- Lugar, fecha de presentación y firma.

TITULO VIII DIFUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 26.

La Junta Electoral deberá garantizar que todos los miembros de la Asociación queden suficientemente informados sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les correspondan. A tal efecto, el órgano de administración (en funciones) deberá proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios que le sean solicitados por la citada Junta Electoral al objeto de conseguir la máxima difusión del proceso electoral.

Artículo 27.

Será obligatoria la exposición en el Tablón de Anuncios de la Asociación de todos los documentos y acuerdos relativos al proceso electoral.

En la Asociación deberá ponerse a disposición de los electores suficientes copias de los documentos más importantes del proceso electoral como el calendario, el censo y el reglamento electoral.

TITULO IX DE LA VOTACIÓN Y EL VOTO POR CORREO

Artículo 28.

El voto, que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral. Cada elector deberá acreditar su personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción u otro documento análogo que le identifique.

Cumplimentado dicho trámite, cada votante entregará la papeleta al Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral quien introducirá la misma en la urna correspondiente.

Aquellos socios a los que no les sea posible su asistencia personal a la elección de Junta Directiva podrán emitir en papeleta oficial su voto acudiendo a una oficina de correos. Dicha papeleta debe ser introducida en un sobre en el que se hará constar en papel adjunto el nombre del votante, su número de asociado, y su firma, así copia del D.N.I.; este sobre debidamente cerrado habrá de ir necesariamente dentro de otro en el cual únicamente se escribirá la dirección social de la Asociación y la indicación que contiene el voto para la elección de Junta Directiva. Todos los sobres así recibidos habrán de permanecer cerrados y serán abiertos una vez realizada la votación de los asociados que hayan votado en el local señalado al efecto para realizar la elección. Sólo serán válidos los sobres certificados en plazo y recibidos hasta las 21.00 horas del día anterior las elecciones, que contengan la documentación antes señalada.

Si el voto por correo se correspondiese con el de algún votante que hubiera realizado el voto en persona que constase en el Acta de la Jornada electoral, será destruido.

Concluida la votación, se introducirán los votos emitidos por correo que resultasen válidos y después votarán los miembros de la Mesa Electoral, correspondiendo en primer lugar al secretario o secretaria y en último lugar al Presidente o Presidenta.

Artículo 29.

Realizado el acto de votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Mesa Electoral. Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes del modelo oficialmente aprobado por la Junta Electoral, así como los votos emitidos en papeletas sin sobre o en sobre que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

Se consideran votos en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o con papeletas en blanco.

Artículo 30.

En caso de empate de votos resultará elegida la candidatura presentada por la persona que tenga mayor antigüedad en la Asociación. Si persiste el empate, resultará elegida la candidatura presentada por el candidato de mayor edad, si nuevamente persiste el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para el periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de su posible reelección.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Electoral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.